



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determina la realización de pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos durante la ejecución de la segunda fase de los programas de sanidad animal 2015 y se declaran áreas de especial incidencia en tuberculosis y brucelosis bovinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2015061007)

Sobre la necesidad de acometer durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2015 pruebas sanitarias especiales para la erradicación de la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y ovino/caprino en explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura calificadas sanitariamente como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis (T₃), Indemnes y Oficialmente Indemnes a Brucelosis bovina (B₃ y B₄, respectivamente), e Indemnes y Oficialmente Indemnes a Brucelosis ovino/caprino por *B. mellitensis* (M₃ y M₄, respectivamente), así como para la intensificación de estas pruebas en rebaños que no ostenten las calificaciones mencionadas hasta su consecución, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES :

Respecto a la Tuberculosis y Brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su Anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenía.

Para el caso de la Brucelosis en ovinos y caprinos, es el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, el que determina los mismos conceptos que el Real Decreto 1716/2000 lo hace para el bovino.

Por otra parte, el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22, para el caso de los bovinos, y en su artículo 42, para el de ovinos y caprinos, los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones de estas especies en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tienen la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programas Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos a nivel na-



cional por la autoridad competente en la materia. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2015 han sido aprobados mediante GRANT DECISION APPROVING NATIONAL PROGRAMMES AND ASSOCIATED FUNDING (Decision Number SANTE / VP / 2015 / ES / SI2.700776, of 30 / Jan / 2015), y se hacen públicos mediante Resolución de 19 de febrero de 2015, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2015.

Es en estos Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis bovina y Brucelosis bovina para 2015 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T₃, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B₃ y B₄, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en años anteriores.

La prevalencia en rebaños de Tuberculosis bovina ha subido durante tres años consecutivos, hasta alcanzar en 2014 un 4,62 %, más de tres puntos por encima de la media nacional. Este hecho justifica la declaración en Extremadura de áreas de especial incidencia en las que aplicar medidas sanitarias adicionales, encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente animales infectados para sacarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

El Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2015 contempla la aplicación de medidas sanitarias adicionales en áreas de especial incidencia para la enfermedad, al tiempo que obliga a su control en el ganado caprino, no sólo cuando bovinos y caprinos conviven y una de las dos especies no está libre de la enfermedad, sino también cuando estos últimos pueden ser fuentes de contagio para los primeros, y en este sentido hay que tener en cuenta que la relación epidemiológica debe comprender niveles superiores al de las explotaciones para abarcar también las áreas de asentamiento de ambas especies, teniendo en cuenta que está constatada la implicación de caprinos en el mantenimiento de la enfermedad a nivel de campo, por lo que se hace necesario implementar alguna medida adicional en esta última especie.

La evolución epidemiológica de la Brucelosis bovina ha sido muy positiva en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma teniendo en cuenta el complicado brote activo que tuvo la enfermedad al final de la década de los noventa y principio de la siguiente, brote que sólo pudo ser controlado con fuertes medidas sanitarias. Actualmente, con una prevalencia en rebaños para 2014 del 0,15 %, parece que la enfermedad ha entrado en sus últimas fases en Extremadura. Sin embargo, tres comarcas veterinarias mantienen aún focos puntuales de Brucelosis bovina que conviene vigilar y seguir mediante intensificación de controles sanitarios e implementación, cuando así sea necesario, de programas vacunales en los rebaños resultantes positivos o en los relacionados epidemiológicamente si también fuera necesario. Deberán valorarse en estos casos la realización de vacíos sanitarios de oficio si fuese esta la medida defendida por los técnicos veterinarios adscritos a esta Dirección General como la más idónea de entre las posibles.

Respecto al programa de control y erradicación de la Brucelosis ovino-caprina por *B. melitensis*, Extremadura está cerca de poder solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y



Medio Ambiente la calificación de provincias y de la propia Comunidad como Oficialmente Indemne, para lo que es necesario mantener la prohibición de la aplicación de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis*. A pesar de que tanto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, como en la Orden de 25 de septiembre de 2007 se establece como obligatoria dicha vacunación, el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), aprobado por la UE mediante la misma Decisión de Ejecución que los de Tuberculosis y Brucelosis bovina, contempla su prohibición en determinadas situaciones cuando se opta a la consecución de estatus sanitarios M₄.

En todos los casos, la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla la posibilidad de declaración de Áreas de Especial Incidencia para una o varias enfermedades sujetas a control, cuando la situación epidemiológica así lo aconseje en función de los índices de prevalencia en rebaño o animales, estableciéndose delimitaciones de la zona en función de características administrativas, geográficas, epidemiológicas y ecológicas, y especificando las actuaciones sanitarias que deberán llevarse a cabo. Además, en esta reglamentación también se establece la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales a la enfermedad a erradicar.

En su Disposición final primera, esta misma Orden faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Establecer las siguientes medidas sanitarias especiales que se llevarán a cabo durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2015:

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina:
 - 1.1. Se declaran Áreas de Especial Incidencia de la Brucelosis bovina (AEIBB) las comarcas veterinarias de Badajoz, Coria y Trujillo.
 - 1.2. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina:
 - 1.2.1. Todas las explotaciones bovinas B₃ y B₄ ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Badajoz y Trujillo.
 - 1.2.2. Todas las explotaciones bovinas B₃ y B₄ ubicadas en el municipio de Torrejoncillo, Holguera, Riobobos, Pedroso de Acim y la pedanía Rincón del Obispo (del municipio de Coria), en la comarca veterinaria de Coria.
 - 1.3. Se someterán a las pruebas de diagnóstico de Brucelosis bovina previstas reglamentariamente todos los rebaños que no ostenten calificación sanitaria B₃ ó B₄, cualquiera que sea su ubicación en la comunidad autónoma de Extremadura.



- 1.4. Esta Dirección General, a través de su Servicio de Sanidad Animal, podrá determinar la aplicación de un programa vacunal para el control de la enfermedad en cualquier rebaño ubicado en el AEIBB, o en los que resultaran positivos a la enfermedad si se ubicasen fuera de esta área.
 - 1.5. Esta Dirección General, a través de su Servicio de Sanidad Animal, podrá determinar el vaciado sanitario de un rebaño bovino respecto de la Brucelosis bovina cuando se cumplan alguna de las situaciones establecidas para ello en el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis bovina 2015.
2. En el marco del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina:
- 2.1. Se declaran Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina (AEITB):
 - 2.1.1. Las comarcas veterinarias con prevalencia de rebaño superior al 3 % en 2014 (Azuaga, Badajoz, Cáceres, Coria, Herrera del Duque, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Valencia de Alcántara y Zafra).
 - 2.1.2. Los siguientes municipios de las comarcas veterinarias no incluidas en el punto anterior:
 - 2.1.2.1. En la comarca veterinaria de Don Benito, el municipio Guareña.
 - 2.1.2.2. En la comarca veterinaria de Jerez de los Caballeros, los municipios Burguillos del Cerro, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Segura de León y Villanueva del Fresno.
 - 2.1.2.3. En la comarca veterinaria de Mérida, el municipio Mérida.
 - 2.1.2.4. En la comarca veterinaria de Trujillo, los municipios Aldeacentera, Almoharín, Escorial, Herguijuela, Jaraicejo, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo y Villamesías.
 - 2.1.2.5. En la comarca veterinaria de Zorita, los municipios Abertura, Alía, Cabañas del Castillo y Logrosán.
 - 2.2. Se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de tuberculosis bovina todos los rebaños de bovinos con calificación sanitaria T₃ NO H¹ ubicados en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias incluidas en el AEITB, excepto los cebaderos.
 - 2.3. Se someterán a las pruebas de diagnóstico de Tuberculosis bovina previstas reglamentariamente todos los rebaños que no ostenten calificación sanitaria T₃, cualquiera que sea su ubicación en la comunidad autónoma de Extremadura.

¹ T₃ NO Históricos: Rebaños bovinos calificados Oficialmente Indemnes a Tuberculosis bovina (T₃) que NO se consideran Históricos, entendiéndose estos últimos (T₃H) como aquellos que ostentan dicha calificación en el momento de consulta y también la han tenido de forma ininterrumpida durante los tres años anteriores; No obstante no se considerará T₃ NO H un rebaño de bovino que provenga de un cambio de titular si el rebaño del que proceden los animales fuera T₃H.



- 2.4. También se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis los caprinos de explotaciones que compartan pastos con bovinos, siempre que una de las dos especies no esté libre de enfermedad, o cuando se considere que los caprinos puedan suponer una fuente de infección de Tuberculosis bovina para otros bovinos o para la salud humana, cualquiera que sea su ubicación.
- 2.5. Se someterán a pruebas diagnósticas de Tuberculosis bovina todos los caprinos de explotaciones ubicadas en los siguientes municipios:
 - 2.5.1. Municipios con prevalencia de rebaño en Tuberculosis bovina superior al 0% en el año 2014, a su vez ubicados en las comarcas veterinarias consideradas como AEITB; estos municipios son:
 - 2.5.1.1. En la comarca veterinaria de Azuaga: los municipios Azuaga, Campillo de Llerena y Retamal.
 - 2.5.1.2. En la comarca veterinaria de Badajoz: los municipios Alburquerque, Alconchel, Badajoz, Olivenza, San Vicente de Alcántara, Valverde de Leganés y Villar del Rey.
 - 2.5.1.3. En la comarca veterinaria de Cáceres: los municipios Aldea del Cano, Aliseda, Arroyomolinos de Montánchez, Cáceres, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Garrovillas, Malpartida de Cáceres, Monroy y Santiago del Campo.
 - 2.5.1.4. En la comarca veterinaria de Coria: los municipios Aceuche, Cachorrilla, Calzadilla, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Moraleja, Perales de Puerto, Portaje, Portezuelo de Zarzón, Riolobos, Santibáñez del Alto, Torrejoncillo, Valverde del Fresno y Villamiel.
 - 2.5.1.5. En la comarca veterinaria de Herrera del Duque: los municipios Garlitos, Helechosa de los Montes y Herrera del Duque.
 - 2.5.1.6. En la comarca veterinaria de Navalmoral de la Mata: los municipios Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Bohonal de Ibor, Casas de Miravete, Casatejada, Collado, El Gordo, Garvín, Guijo de Santa Barbara, Higuera, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Madrigal de la Vera, Majadas, Mesas de Ibor, Navalmoral de la Mata, Peraleda de San Román, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talaveruela de la Vera, Talayuela, Toril, Valdelacasa del Tajo, Valdehúncar, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera y Villar de Pedroso.
 - 2.5.1.7. En la comarca veterinaria de Plasencia: los municipios Aceituna, Ahigal, Arroyomolinos de la Vera, Cabezabellosa, Carcaboso, Casas del Monte, Galisteo, Gargantilla, Malpartida de Plasencia, Montehermoso, Oliva de Plasencia, Palomero, Plasencia, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torrejón el Rubio, Valdeobispo y Zarza de Granadilla.



- 2.5.1.8. En la comarca veterinaria de Valencia de Alcántara: los municipios Alcántara, Brozas, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Mata de Alcántara, Membrío, Piedras Albas, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villa del Rey.
 - 2.5.1.9. En la comarca veterinaria de Zafra: los municipios de Alconera, Atalaya, Calera de León y Fuente del Arco.
 - 2.5.2. Todos los municipios señalados en el punto 2.1.2 de esta resolución.
 - 2.6. El Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General emitirá instrucción en la que se determinará el procedimiento de ejecución de la intradermotuberculinización en ganado caprino.
 3. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán las siguientes medidas sanitarias especiales:
 - 3.1. Se mantiene de forma generalizada la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2014 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General.
 - 3.2. Los cebaderos de ovinos y caprinos que aún no ostenten calificación sanitaria M_4 se incluirán de oficio en programa hasta conseguir su calificación como tales, de tal forma que se consiga cuanto antes la calificación M_4 de provincias y de la Comunidad Autónoma.
 - 3.3. Se someterán a pruebas de diagnóstico de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) todos los rebaños de estas especies en función de lo establecido en el programa nacional de erradicación de dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias especiales mencionadas en el apartado 3 de esta resolución se aplicarán también en la ejecución de los programas de sanidad animal del ejercicio 2016.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1999). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ